

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - SALVAMENTO NOBSA
Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Envío: PE001577801CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
FELIX SIERRA
Dirección: ALCALDIA

Ciudad: CHIVOR
Departamento: BOYACA

Código Postal:
Fecha Admisión:
13-03-2017 10:25:27
No. Transporte Lic. de carga 0002100 del 20/05/2018
No. R. P. Mensajería Express 000667 del 03/03/2017

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030007671

Página 1 de 2

sa, 03-03-2017
Or,
FÉLIX ROBERTO SIERRA SIERRA
Alcalde Municipal
Carrera 3 No. 4-24
Chivor- Boyacá

Asunto: Expediente GB4-091

Respetado alcalde,

De manera atenta anexo copia de la Resolución No. VSC 001421 del día 22 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB4-091, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.", la cual se encuentra ejecutoriada y en firme desde el doce (12) de enero de 2017, con el fin de que se proceda de conformidad al artículo 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, el cual faculta a las autoridades municipales para realizar la suspensión de labores ilícitas so pena de iniciarse acción disciplinaria en su contra.

Para tal efecto me permito relacionar la alinderación del área asignada al contrato de concesión No. GB4-091 ubicada en jurisdicción del municipio de Chivor departamento de Boyacá.

Punto arcifinio: CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS CASCADA Y CHIVOR, con un área total de 108,00006 hectáreas, distribuida en una zona.

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte inicial	Coordenada este inicial
PA	1	1033020.0	1081070.0
1	2	1032800.0	1080000.0
2	3	1032800.0	1078650.0
3	4	1034000.0	1079550.0
4	1	1034000.0	1080000.0

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030007671

Página 2 de 2

Lo anterior dando cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. VSC 001421 del día 22 de noviembre de 2016.

Atentamente,


LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con Asignaciones de coordinadora

Anexos: Cuatro (04) Folios. Resolución No. VSC 001421 del día 22 de noviembre de 2016 y Constancia de Ejecutoria.

Copia: No aplica

Elaboró: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 01/03/2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente GB4-091.

472	Motivos de Devolución		☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
	☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado		
	☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado		
	☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado		
☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor			
☐ 1 ☐ 2 No Reside				
Fecha 1:	16/03/17	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Tatiana Vago		Nombre del distribuidor:	
CC:	1072464396		CC:	
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:	
Observaciones:	No reside desconocido		Observaciones:	



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001421

(22 NO / 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. N° GB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 14 de enero de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-, y la sociedad CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LIMITADA, se suscribió el Contrato de Concesión N° GB4-091, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, con una extensión superficial total de 108,00006 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del Municipio de CHIVOR, Departamento de BOYACÁ, con una duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 23 de febrero de 2009. (Folios 44-52 revés)

Por medio de la Resolución GTRN-182 del día 08 de junio de 2010, se declaró perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones a favor de los señores HELIO GUSTAVO NOVOA ARÉVALO, con cuarenta y siete punto cinco por ciento (47.5%) y ARMANDO FARFAN LOPEZ, con un cinco por ciento (5%). Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de septiembre de 2010. (Folios 109-112).

Mediante Auto PARN N° 0774 de 07 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico N° 025—2014 de 15 de mayo de 2014, (folio 151-154), se requirió a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegaran los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, semestral de 2010, y semestral y anual de 2011, 2012 y 2013; el Programa de Trabajos y Obras a ejecutar en el área del título; el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a 90 días; un informe detallado a cerca de la implantación de señalización dentro del título; y el pago de la Visita de Fiscalización requerida mediante Resolución N° PARN 00005 de 06 de marzo de 2013, por valor de \$895.804, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

A través de Auto PARN N° 1417 de fecha 24 de julio de 2014, notificado en estado jurídico 036-2014 de 05 de agosto de 2014, numeral 2.1 (folios 157-159), se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficial correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje por valor de \$2.217.601,23, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de Auto PARN N° 2097 de 15 de octubre de 2014, notificado en estado jurídico N° 046—2014 de 23 de octubre de 2014 (folio 218-221), se requirió a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegaran el Formato Básico Minero semestral de 2014.

Por medio de Auto PARN N° 1171 de 13 de julio de 2015, notificado en estado jurídico N° 043—2015 de 16 de julio de 2015 (folio 237-243), se requirió a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegaran los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2010 y 2014, junto con sus planos de labores; el pago por concepto de visita de Fiscalización requerida mediante Auto GTRN 1146 de 17 de noviembre de 2011, por valor de \$812.386; y un informe detallado de las recomendaciones plasmadas en los Informes de fiscalización correspondientes a ciclo 3 y 4.

Mediante Auto PARN N° 1139 de 11 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico N° 036-2016 del 17 de mayo de 2016 (folio 266-270), se requirió a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegaran los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2015, junto con el plano de labores.

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN N° 1364 de 01 de septiembre de 2016, se realizó una evaluación integral del estado de las obligaciones para la fecha de su elaboración, en el cual se efectuaron las siguientes conclusiones: (Folios 283-287)

"(...) 3.2 Que jurídica se pronuncie con respecto a

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 001417 de 24 de julio de 2014, donde se requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato, por el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo que va del 23/02/2014 al 22/02/2015, por un valor de \$2.217.601,23 pesos M/cte.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 000774 de 07 de mayo de 2014, donde se requirió bajo apremio de multa a los titulares por la presentación de los FBM anual de 2009, semestral de 2010, y semestral y anual de los años 2011, 2012 y 2013; requerimiento que no ha sido subsanado por los titulares.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 002097 de 15 de octubre de 2015, donde se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral de 2014.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 1171 de 13 de julio de 2015, donde se requirió al titular bajo apremio de multa por la presentación del FBM anual de 2010 y 2014; esta información no se evidencia dentro del expediente.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 1139 de 11 de mayo de 2016, donde se requirió al titular bajo apremio de multa por la presentación del FBM semestral y anual de 2015; esta información no se evidencia dentro del expediente

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 000774 de 07 de mayo de 2014, donde se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato, por la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 000774 de 07 de mayo de 2014, donde se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato, a fin de que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente, que otorgue la licencia ambiental, o su constancia de trámite no mayor a 90 días de su expedición.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 000774 de 07 de mayo de 2014, donde se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato, a fin de que presenten un informe que soporte la implementación de un sistema de señalización adecuada dentro del área del título.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 1171 de 13 de julio de 2015, donde se requirió al titular bajo apremio de multa a fin de que alleguen un informe detallado de las recomendaciones plasmadas en los Informes de fiscalización correspondientes a ciclo 3 y 4; esta información no se evidencia dentro del expediente.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 000774 de 07 de mayo de 2014, donde se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato, a fin de que alleguen el pago de la visita de fiscalización al área del título, por valor de \$895.804 pesos M/cte, a la fecha no se evidencia dicho pago.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 1171 de 13 de julio de 2015, donde se requirió al titular bajo apremio de multa a fin de que alleguen el pago de la visita de fiscalización al área del título por valor de \$812.386. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° GB4-091, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:
(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o fomule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula SEXTA numeral 6.15, disposición que reglamenta el pago de canon superficiario anticipado durante las etapas de exploración y construcción y montaje.

El anterior requerimiento se efectuó bajo causal de caducidad, a través de Auto PARN N° 1417 de fecha 24 de julio de 2014, notificado en estado jurídico 036-2014 de 05 de agosto de 2014, por medio del cual se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje por valor de \$2.217.601,23, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se otorgó el término de 15 días a fin de que se subsanara la falta imputada o formularan su defensa, plazo este que venció el día 29 de agosto de 2014, sin que los titulares hayan dado cumplimiento a las obligaciones requeridas, razón por la cual en el presente proveído se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° GB4-091.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, o modifique la que actualmente se encuentra vigente; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° GB4-091, suscrito con los señores **HELIO GUSTAVO NOVOA AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.525.508 de Sogamoso; **ARMANDO FARFAN LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.275.174 de Bogotá; y la sociedad **CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA**, identificada con NIT 830133689-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° GB4-091, suscrito con los señores **HELIO GUSTAVO NOVOA AREVALO**, **ARMANDO FARFAN LOPEZ** y la sociedad **CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° GB4-091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **HELIO GUSTAVO NOVOA AREVALO**, **ARMANDO FARFAN LOPEZ** y la sociedad **CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° GB4-091, deberán constituir y presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años o modificar la que actualmente se encuentra vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores **HELIO GUSTAVO NOVOA AREVALO**, **ARMANDO FARFAN LOPEZ** y la sociedad **CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$2.217.601,23), por concepto del canon superficial

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2014 y el 22 de febrero de 2015.

- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), por concepto de la Visita de Fiscalización requerida mediante Resolución N° PARN 00005 de 06 de marzo de 2013.
- OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$812.386), por concepto de la visita de Fiscalización requerida mediante Auto N° GTRN 1146 de 17 de noviembre de 2011.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

PARÁGRAFO TERCERO. - La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO CUARTO. - Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de CHIVOR, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° GB4-091, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

22 NOV 2016

Resolución VSC No.

001421

Hoja No. 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

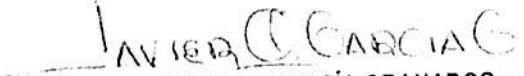
ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores HELIO GUSTAVO NOVOA AREVALO, ARMANDO FARFAN LOPEZ, y a la sociedad CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA, a través de su representante legal, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° GB4-091; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyector: Ana Magda Castelblanco Pérez - Abogada GSC PAR-NOBSA
Revisó: Dora Enith Vázquez Chisino - Abogada GSC PAR-NOBSA
Aprobó: Lina Rocío Martínez Chaparro / Gestor PARN con asignaciones de coordinadora
Filtró: Franczy Julieth Cruz Quevedo / Abogada GSC
Vo. Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Experta GSC-ZC 

**LA SUSCRITA GESTOR DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA CON
ASIGNACIÓN DE COORDINADORA**

HACE CONSTAR

Que la Resolución N° VSC-001421 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2016, proferida dentro del título minero N° GB4-091 por medio de la cual declara la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, fue notificado por aviso radicado N° 20169030079411 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2016 al señor HELIO GUSTAVO NOVOA AREVAL, AMARNADO FARFAN LOPEZ Y A LA SOCIEDAD CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA oficio recibido el día veintiséis (26) de diciembre de 2016, quedando ejecutoriada y en firme doce (12) de enero de 2017, como quiera que no presento recurso de alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, el día veinticuatro (24) de enero de 2017.


LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignación de coordinadora

Proy. Claudia Paola Farasica



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 30-01-2017 Hora Impresión: 09:11:10 Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	GB4-091
Cod RMN:	GB4-091
Documento:	RESOLUCION - VSC-001421
Tipo Anotación o Inscripción:	CADUCIDAD
Fecha:	27-01-2017
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA